

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ÉL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-15490-2025** del **27 de agosto de 2025**, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890907317, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de la secretaria de Hábitat del municipio de Rionegro la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, presentó ante Cornare solicitud **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020- 17240, 020-26641, 020-30196, 020-48955, 020-50273, 020-50311, 020-50312, 020-52797, 020-60684 y 020-227306**, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia

Que en atención al auto referido se realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2025, generándose el radicado **CS-14283-2025** de 24 de septiembre de 2025, en el cual la Corporación requirió al municipio para que presentara información complementaria, para continuar con la evaluación técnica, en relación al proyecto a desarrollar y los predios donde se localizan los individuos y proceso de socialización con la comunidad.

Que mediante los radicados **CE-21646-2025** de 1 de diciembre de 2025 y **CE-22016-2025** de 9 de diciembre de 2025, se allega la información requerida.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generando el Informe con radicado **IT- 09240-2025** del **31 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios de interés se localizan en la zona urbana del municipio Rionegro, sobre la vía, Calle 41, entre carrera 52 a 46.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés son los que se relacionan en la Tabla 1 e Imagen 1.

Los predios son de propiedad del municipio de Rionegro, los cuales se localizan paralelos a la vía calle 41, las coberturas en dichos predios, corresponden principalmente a pastos arboreados.

En el recorrido realizado en la visita de campo se tomó ubicación de los individuos de interés y corroboró la información allegada en la solicitud del inventario forestal georreferenciado, se identificó que algunos de los individuos se localizaron por fuera de los predios que se presentaron en la solicitud, por tanto,

mediante el radicado CS-14283-2025, se requirió al interesado que allegara el inventario forestal georreferenciado, donde concuerde la ubicación en los respectivos predios.

El interesado mediante los radicados CE-21646-2025 de 1 de diciembre de 2025 y CE-22016-2025 de 9 de diciembre de 2025, allega la información solicitada en relación al inventario ajustado y la ubicación de los individuos, donde se identifica que los individuos se localizan en los predios que se relacionan en la Tabla 1.

FMI Predio	Área	PK
020-26641	2,46	6151001031000200001
020-30196	0,16	6151001031001800042
020-48955	0,02	6151001031010200012
020-50273	0,03	6151001031010200010
020-50311	0,02	6151001031010200007
020-50312	0,005	6151001031010200006
020-52797	0,06	6151001031003800002
020-60684	0,03	6151001031003700027
020-48956	0,018	6151001031010200013
020-47601	0,12	6151001031010200020

Tabla 1: Relación de predio de interés



Imagen 1: Ubicación del predio de interés (Fuente Radicado CE-21646-2025)

Se tiene que los predios con FMI 020-47601 y 020-48956, no se encuentran dentro de los predios presentados inicialmente, por lo que se requirió que se allegara la información correspondiente (Certificado de Libertad y tradición y la respectiva autorización en caso de que aplicara), dicha información se allegó en el radicado CE-21646-2025, y fue evaluada por la Oficina Jurídica, ambos predios son de propiedad del Municipio. Se continúa con la evaluación técnica.

El predio con FMI 020-17240, inicialmente presentado, luego de realizar la evaluación se identifica que no hay árboles de interés, por tanto, no se tienen en cuenta en la presente evaluación.

Considerando lo anterior se tiene que los predios de interés corresponden a los identificados con los siguientes folios de matrícula: **020-26641, 020-30196, 020-48955, 020-50273, 020-50311, 020-50312, 020-52797, 020-60684, 020-48956, 020-47601.**

En cuanto al proyecto a desarrollar:

Mediante el radicado CS-14283-2025, se solicitó al interesado presentar el alcance del Proyecto a realizar, así como los diseños y la propuesta de Compensación ambiental, se presenta mediante los radicados CE-21646-2025 y CE-22016-2025, el documento técnico **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PASEO ESTUDIANTIL”**, en este se reporta que se describe lo siguiente:

...“El proyecto bulevar de la 41 nace por un convenio entre la compañía de construcción ACRECER y la secretaría de planeación municipal de Rionegro, Antioquia, como mecanismo de compensación de las obligaciones urbanísticas que debe cumplir la empresa por el desarrollo de un proyecto de vivienda llamado Bosques Campestres. En este sentido, ACRECER busca construir un paseo estudiantil que mejore la calidad del transporte estudiantil por esta vía, generando espacios urbanísticos y verdes que permitan un tránsito seguro y cómodo de población estudiantil y transeúntes en general, sin interrumpir el espacio dispuesto para el flujo vehicular”...

Para el desarrollo del proyecto en la zona oriente del predio se requiere del aprovechamiento de los individuos que se localizan allí, para adecuación del terreno.

Se presentan imágenes del proyecto:



Imagen 2: Ubicación del predio de interés (Fuente Radicado CE-21646-2025 Plan de Aprovechamiento)

Adicionalmente se requirió al interesado que presentara si se ha realizado procesos de socialización del proyecto con la comunidad del área de influencia, se presenta mediante los radicado CE-21646-2025 y CE-22016-2025, el documento "INFORME SOCIAL PROYECTO BOULEVARD DE LA 41" en el cual se realiza la descripción del Proyecto, generalidades de la zona de influencia y se reporta que se realizó lo siguiente con la comunidad:

... "Como parte del componente social del proyecto, se adelantó un proceso de socialización y construcción colectiva con cuatro barrios del área de influencia directa: Santa Ana, El Pinar y la Rochela, Balcones y San Joaquín. Este proceso se llevó a cabo entre enero y abril de 2025, incluyendo un total de 7 socializaciones y 4 talleres de imaginarios, uno por cada barrio.

El proceso constó de una metodología participativa, donde se buscaba que la comunidad tuviera conocimiento de las diferentes etapas del proyecto y además de ser escuchados especialmente en la recolección de insumos en los talleres de imaginarios, cabe resaltar que, en todos los espacios generados para las diferentes reuniones, fueron acompañados por la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro" ...

Fecha	Actividad	Barrio y lugar	Asistentes	Número de asistentes
22 enero	Socialización inicial	Santa Ana (JAC)	Líderes comunitarios	9
27 enero	Socialización general con líderes	4 barrios	Líderes + comunidad	28
30 enero	Socialización estudio de suelos	Comercio/residencia	Comerciantes y vecinos	26
6-8 febrero	Prueba piloto movilidad- Atención casa a casa	El Pinar y la Rochela	Residentes	No aplica (recorrido casa a casa)
12 febrero	Taller de imaginarios	Santa Ana	Comunidad	26
12 febrero	Taller de imaginarios	El Pinar	Comunidad	41
18 febrero	Taller de imaginarios	Balcones	Comunidad	20
19 febrero	Taller de imaginarios	San Joaquín	Comunidad	13
26 febrero	Socialización de avances	Santa Ana y El Pinar	Comunidad	33
7 abril	Socialización de avances	San Joaquín y Balcones	Comunidad	20
10 abril	Invitación de la JAC Santa Ana	Santa Ana	Comunidad	28
24 abril	Reuniones con comerciantes y residencia	Comercio a comercio	Comerciantes y residentes	9
24 abril	Reuniones con comerciantes	Casa de la Señora Verónica Acevedo	Residentes y comerciantes	8

Imagen 3: Actividades realizadas en el proceso de socialización (Fuente Radicado CE-21646-2025 Informe Social)

Y finalmente, se presenta la propuesta de reposición forestal en el ítem 7, en el documento técnico "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PASEO ESTUDIANTIL".

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud inicial, se solicita el aprovechamiento para 197 individuos, posteriormente de realizar la visita de campo y solicitar ajustar el inventario forestal mediante el radicado CS-14283-2025, conforme los predios de interés, el interesado allega mediante los radicados CE-21646-2025 y CE-22016-2025, el inventario actualizado, donde se solicita un total de 76 individuos.

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran ocho (8) especímenes entre Guayabo y Aguacate, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL. (Tabla 2.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6,6	0,24	5	1,54	1,00	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	4	0,13	3	0,12	0,08	Tala
		Total			8	1,660	1,08	

Tabla 2: Relación de especies frutales

Así mismo se identificó **un cerco vivo conformado por treinta y nueve (39)** individuos de especie Eugenio (enumerados según el inventario forestal del número 38 -76), que se localizan en el predio con FMI -020-26641, (Tabla 3)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	5,15	0,14	39	2,27	1,48	Tala

Tabla 1: Relación de individuos que conforman el cerco vivo.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el total de árboles objeto de la solicitud corresponde a veintinueve (29) individuos entre especies introducidas y nativas (Tabla 4).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	5,6	0,13	4
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	6	0,24	1
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobilro	6	0,17	3
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,21	3
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	6	0,14	3
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	8	0,52	1
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	6	0,37	2
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	4	0,12	1
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5,33	0,11	6
Araliaceae	<i>Heptapleurum actinophyllum</i>	Cheflera	8	0,12	1
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan Africano	7,75	0,17	4
		Total			29

Tabla 4: Relación de individuos objeto de la solicitud.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

3.2. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio.



Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Los predios presentan la zonificación ambiental, el 100%, en **áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Dado que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para obra pública "Proyecto Paseo Estudiantil", que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	5,6	0,13	4	0,28	0,18	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	6	0,24	1	0,19	0,12	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	6	0,17	3	0,39	0,25	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,21	3	0,5	0,33	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordóncillo	6	0,14	3	0,2	0,13	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	8	0,52	1	1,2	0,78	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	6	0,37	2	1,51	0,98	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	4	0,12	1	0,03	0,02	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5,33	0,11	6	0,29	0,19	Tala
Araliaceae	<i>Heptapleurum actinophyllum</i>	Cheflera	8	0,12	1	0,06	0,04	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan Africano	7,75	0,17	4	0,58	0,38	Tala
		Total			29	5,230	3,40	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio de los predios identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-26641, 020-30196, 020-48955, 020-50273, 020-50311, 020-50312, 020-52797, 020-60684, 020-48956, 020-47601, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	4	0,28	0,18	0,0000059	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1	0,19	0,12	0,0000045	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobilro	3	0,39	0,25	0,0000087	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	0,5	0,33	0,0000121	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordocillo	3	0,2	0,13	0,0000051	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	1,2	0,78	0,0000214	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	1	1,51	0,98	0,0000318	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Nispero	1	0,03	0,02	0,0000011	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6	0,29	0,19	0,0000083	Tala
Araliaceae	Heptapleurum actinophyllum	Cheflera	1	0,06	0,04	0,0000011	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan Africano	4	0,58	0,38	0,0000104	Tala
		Total	28	5,230	3,40	0,0001104	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001104 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran ocho (8) especímenes entre Guayabo y Aguacate, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL. (Tabla 2.)

4.5 Se identificó un cerco vivo conformado por treinta y nueve (39) individuos de especie Eugenio (enumerados según el inventario forestal del número 38 -76), que se localizan en el predio con FMI -020-26641.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

4.6 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para obra pública, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,*”

Que los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4...**, establecen lo siguiente.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El artículo **2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De otro lado el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 10. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09240-2025 del 31 de diciembre de 2025**, se considera procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente el director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05754-2025 del 26 de diciembre de 2025, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890.907.317-2 representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990; y a través su Secretaría de HÁBITAT, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con el Folio de Inmobiliaria: **020-26641, 020-30196, 020-48955, 020-50273, 020-50311, 020-50312, 020-52797, 020-60684, 020-48956, 020-47601**, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	4	0,28	0,18	0,0000059	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1	0,19	0,12	0,0000045	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobillo	3	0,39	0,25	0,0000087	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	0,5	0,33	0,0000121	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	3	0,2	0,13	0,0000051	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	1,2	0,78	0,0000214	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	1	1,51	0,98	0,0000318	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Nispero	1	0,03	0,02	0,0000011	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6	0,29	0,19	0,0000083	Tala
Araliaceae	Heptapleurum actinophyllum	Cheflera	1	0,06	0,04	0,0000011	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan Africano	4	0,58	0,38	0,0000104	Tala
		Total	28	5,230	3,40	0,0001104	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar el árbol autorizado en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal de árboles se autoriza en beneficio del predio con FMI **020-26641, 020-30196, 020-48955, 020-50273, 020-50311, 020-50312, 020-52797, 020-60684, 020-48956, 020-47601**, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-26641	-75	22	30,602	6	9	4,698	2098
020-30196	-75	22	5,095	6	8	58,266	2098
020-48955	-75	22	5,288	6	8	56,154	2098
020-50273	-75	22	10,946	6	8	50,547	2098
020-50311	-75	22	11,255	6	8	49,319	2098
020-50312	-75	22	11,458	6	8	47,808	2098
020-52797	-75	22	7,180	6	8	53,792	2098
020-60684	-75	22	5,027	6	8	56,394	2098
020-48956	-75	22	8,494	6	8	52,853	2098
020-47601	-75	22	12,927	6	8	44,499	2098

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su autorizada la secretaria de **HÁBITAT** del municipio, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o a quienes hagan sus veces al momento. Que la Corporación **ACOGER** la información entregada en el documento técnico *"Plan de aprovechamiento forestal Paseo estudiantil"*.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. Al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su autorizada la secretaria de **HÁBITAT**, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o a quienes hagan sus veces al momento. Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Sobre la valla informativa:

Deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencia.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Frente a la compensación ambiental.

Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

El documento técnico “*Plan de aprovechamiento forestal Paseo estudiantil*”, dentro de las actividades propuestas, en el ítem 7, se plantea la siembra de especies nativas, en cumplimiento de la compensación ambiental.

Considerando que, entre el total de árboles solicitados, se tiene que 8 individuos corresponden a especies frutales y 39 individuos conforman cerco vivo, los cuales no requieren de autorización por parte de la Corporación, se realiza el cálculo por el total de individuos que si son objeto de autorización, el cual corresponde a 8 individuos de especies nativas y 21 individuos de especie introducidas.

3.1. Por lo que el representante legal del Municipio deberá: **Realizar** la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 95 árboles ($21 \times 3 = 63$ y $8 \times 4 = 32$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaqueiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

3.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. Al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su autorizada la secretaría de **HÁBITAT** del municipio, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o a quienes hagan sus veces al momento, lo siguiente

1. La presente Autorización no faculta ninguna actividad de obra en los predios, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos
2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. Las evidencias y hallazgos deberán ser reportados a Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “clik aquí”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la

plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento” - “transporte” , debe terminar con “enviar” donde le informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. INFORMAR, que en caso que requiera movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberá solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. Al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su autorizada la secretaría de **HÁBITAT** del municipio, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o a quienes hagan sus veces al momento, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su autorizada la secretaria de **HÁBITAT** del municipio, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



CASTAÑO, o a quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

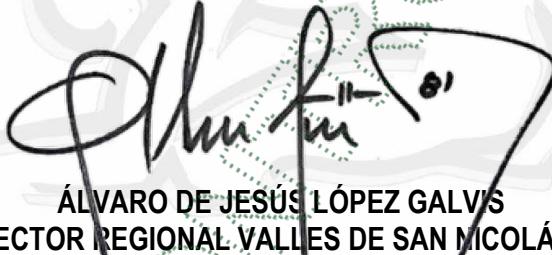
ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: 05615162025

Técnica. Yolanda Henao Ríos

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 5 de enero de 2026.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Asunto: RESOLUCION 05615162025

Motivo: RESOLUCION 05615162025

Fecha firma: 07/01/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 7ec41004-ecca-4d86-906f-e19823115d4d



RESOLUCIÓN
CONSTITUCIONAL
CORPORACIÓN
NACIONAL
DE PROTECCIÓN
CIVIL